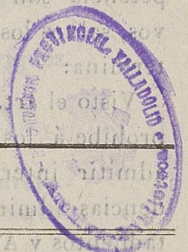


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 15 de Julio.)

#### Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

En el distrito de las Provincias Vascongadas no ha ocurrido novedad.

En Cataluña el Coronel Rokiski con su columna logró dar alcance entre la Selva y Alba á la faccion Tristany, causándola cinco muertos y 12 heridos, y cogiendo armas, municiones, bagajes y varios efectos de guerra.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 16 de Julio.)

#### Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Una partida carlista que andaba fugitiva por Aragon, y cuyo cabecilla es conocido por el Pasiego, ha sido dispersada por fuerzas de la columna de Benegas, cogiéndola ocho caballos, algunas armas y varias raciones.

En la provincia de Ciudad-Real están disueltas las partidas carlistas y se acogen á indulto los que la componian, habiéndolo verificado ayer, siete de ellos.

En Cataluña la columna Mola batió y dispersó anteayer las facciones Sans y Cadiraire, á las cuales iba unida la caballería Tristany, habiéndolas causado un muerto y algunos heridos. El Comandante militar de Vich batió

tambien en San Julian de Vilatorra otra faccion causándola asimismo varios heridos.

Se presentan algunos carlistas acogiendo á indulto. Los demás partes recibidos se refieren á denunciar los daños causados por las facciones, inutilizando las comunicaciones telegráficas y vias férreas, cometiendo exacciones en varios puntos, como lo efectuaron en Cornellá, llevándose 3 053 pesetas de los fondos municipales, y quemando la correspondencia pública en Artesa de Segre.

En el resto de la Península no ha ocurrido novedad.

(Gaceta del 5 de Julio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Granada y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en 24 de Agosto de 1871 el Procurador Sindico del Ayuntamiento de Cullar de Baza denunció á la misma corporacion el hecho de que por varias personas se estaban colocando mojones en el monte de comun aprovechamiento que radica en los cortijos de Muñoz, Bermeja y Falconete, con lo cual los vecinos quedaban privados de entrar en dicho monte para disfrutar las leñas, pastos, espartos y bellosta que aquel produce; y en vista de la denuncia, el Ayuntamiento acordó que en aquel mismo dia pasasen los peritos públicos á reconocer el paraje citado, cerciorándose de si en efecto se habian colocado recientemente los mojones, y si se hallaban en terrenos de comun aprovechamiento.

Que convocado de nuevo el Ayuntamiento para la noche del mismo dia 24 de Agosto, celebró sesion, en que se dió cuenta del resultado de la comision evacuada por los peritos, los cuales afirmaron la certeza de los dos ex-

tremos relativos á haber sido colocados los mojones en los dias anteriores y en terrenos de comun aprovechamiento; y en su virtud, y con presencia de todos los antecedentes y documentos que la Municipalidad examinó y de los cuales resultaba el carácter comunal de los montes de la villa de Cullar de Baza y los aprovechamientos que habian sido declarados en favor del pueblo, se acordó, entre otras cosas, que una comision del mismo Ayuntamiento, asociada de otra de vecinos influyentes, pasara á derribar los mojones puestos por Doña Ana Galera Sanchez, D. Andrés y D. Ramon Galera, D. José Martinez Torres y D. Pedro Bautista Torres, propietarios de los cortijos de Falconete, Bermeja y Muñoz:

Que habiéndose ejecutado dicho acuerdo por las dos comisiones referidas, Doña Ana Galera, D. José Martinez Torres y D. Pedro Bautista Torres, en concepto de dueños de los cortijos Falconete, Muñoz y Don Pedro y Vínculo, presentaron ante el Juzgado de Baza en 13 de Setiembre de 1871 un interdicto de recobrar, fundado en que una multitud de vecinos de Cullar de Baza, á cuyo frente iba D. Mamerto Gallardo, Alcalde segundo de dicho pueblo, habia invadido la propiedad de los cortijos mencionados, derribando la mayor parte de los mojones que demarcaban los linderos de los mismos, bajo el pretexto de que los montes que en las citadas tierras arraigan pertenecen al comun aprovechamiento del vecindario.

Que sustanciado el interdicto sin audiencia de los despojantes, recayó auto restitutorio mandando reponer las cosas á su anterior estado, y sacar testimonio de la demanda de interdicto y declaraciones prestadas, para proceder á lo que correspondiera en cuanto al delito que resultaba habersa cometido:

Que ejecutado el auto restitutorio, apelaron de él los despojantes ante el Tribunal superior; y admitida la apelacion, el Gobernador de la provincia,

á instancia del Ayuntamiento de Cullar de Baza, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que la destruccion de los mojones que habia dado lugar al interdicto habia sido acordada por el Municipio y ejecutada por una comision nombrada al efecto; y en que apareciendo dicho acuerdo adoptado legitimamente, en virtud de las atribuciones que los Ayuntamientos tienen para conservar los bienes y derechos del comun contra las intrusiones ó usurpaciones recientes y fáciles de comprobar, ni puede haber lugar al interdicto, ni al procedimiento criminal que el Juzgado habia comenzado; concluyendo el Gobernador por citar en apoyo de su competencia el artículo 50, casos 5.º y 8.º; y los artículos 56 y 57 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868:

Que habiendo el Juez contestado al Gobernador no serle ya posible sustanciar el incidente de competencia por que los autos obraban en el Tribunal superior, aquella autoridad dirigió el requerimiento á la Audiencia reproduciendo los mismos fundamentos que antes expuso al Juzgado:

Que la Audiencia, despues de sustanciar el incidente, sostuvo su jurisdiccion por sentencia de 6 de Mayo de 1872, teniendo presente que las fincas de los actores en el interdicto fueron ya deslindadas y amojonadas administrativa y judicialmente en los años 1861 y 1868, segun habian acreditado documentalmente; que por lo tanto no pudieron los perturbadores invocar la ley municipal para invadir tumultuariamente dichas propiedades y derribar mojones enclavados desde las indicadas épocas, y en virtud de deslindes aprobados por el Gobernador de la provincia; y que no cabia suponer usurpacion de terrenos de aprovechamiento comun por parte de los propietarios de los cortijos mencionados, porque las tierras de estos no lindan por parte alguna con bienes del comun: Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, insistió en su competencia, resul-

tando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 68, núm. 5.º de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, segun el cual es obligacion de los Ayuntamientos administrar, custodiar y conservar todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 77 de la misma ley que dispone que todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvos los recursos que la ley determina:

Visto el art. 84 de la citada ley que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia.

Considerando:

1.º Que los Ayuntamientos están obligados á procurar la conservacion de las fincas y derechos de la comunidad de vecinos, y en tal concepto han sido autorizados por la ley para adoptar y ejecutar los acuerdos que estimen mas conducentes al cumplimiento de aquel deber:

2.º Que denunciada á la Corporacion municipal de Cullar de Baza la alteracion reciente de los mojones que delimitaban ciertos terrenos de aprovechamiento comun, y comprobada la certeza de la denuncia, segun las diligencias gubernativas que se han practicado, existen fundamentos para considerar la nueva colocacion de mojones como un acto ejecutado por particulares en menoscabo de los derechos é intereses del comun de vecinos de Cullar de Baza:

3.º Que el hecho de haber sido deslindados y amojonados en épocas anteriores con intervencion de las Autoridades administrativa y judicial las fincas pertenecientes á los promovedores del interdicto, en nada afecta á la legalidad del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de que se trata, porque lejos de aparecer justificado que los mojones destruidos por orden del Municipio fuesen los mismos que existian desde 1868, resulta segun declaracion pericial que habian sido recientemente colocados causando novedad en el estado preexistente:

4.º Que al corregir el Ayuntamiento esta innovacion en los linderos usó de sus legitimas atribuciones, pudiendo los interesados á quienes el acuerdo haya causado perjuicio reclamar por la via gubernativa ó contenciosa en su caso, pero no por medio de interdictos, inadmisibles contra providencias administrativas legitimamente dictadas:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos setenta y dos. = Amadeo. = El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

SEGUNDA SECCION.

CIRCULAR NUM. 700.

NUM. 695.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 708.

En virtud de las facultades que me competen por el art. 38 de la ley, convoco á sesion extraordinaria á la Diputacion de esta provincia para el dia 25 del actual, con el objeto de que proceda á celebrar el sorteo prevenido en el artículo 33, á fin de que tenga lugar la renovacion de la mitad de los que la componen.

Valladolid 16 de Julio de 1872 = Vicente Lobit.

Encargo de nuevo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que procedan á la busca del llamado Joudral Carlos José Peipé; y caso de ser habido que me manifiesten el punto donde se halle.

Valladolid 15 de Julio de 1872. = El Gobernador, Vicente Lobit.

CIRCULAR NUM. 701.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que residan súbditos del Brasil, me remitirán al instante una relacion arreglada al adjunto modelo; donde no exista ninguno, bastará con oficio que asi se diga.

Valladolid 15 de Julio de 1872. = Vicente Lobit.

PUEBLO DE..... PARTIDO DE..... AÑO DE 1872.

Relacion de los súbditos del Brasil que residen en este pueblo.

NOMBRES.	Sexo.	Edad.	Estado civil.	OBSERVACIONES.
E. de T. y				

Fecha y firma.

TERCERA SECCION.

NUM. 706.

Don Marcial de la Campa y Fernandez, Doctor en Derecho civil y Canónico, Licenciado en Administrativo, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Vitoria, Académico Profesor de la Matritense de jurisprudencia y legislacion etc. etc., y Juez de primera instancia del partido de Rioseco.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Ramon y Aquilino Borrego Gimenez, ambos gitanos ó tratantes en ganado, para que dentro del término de treinta dias siguientes al de hoy se presenten en este mi Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan como presuntos por lesiones inferidas á sus compañeros de oficio Romualdo Escudero y José Gimenez en la tarde del quince de Mayo último; bajo apercibimiento los dos primeros, que de no presentarse les parará el perjuicio que corresponda.

Dado en Rioseco á trece de Julio de mil ochocientos setenta y dos. = Dr. Marcial de la Campa. = Por mandado de S. S., Angel Rodríguez Valladolid.

NUM. 694.

Don Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á un hombre como de cuarenta á cuarenta y cinco años, viste pantalon estrecho, chaqueta corta, faja y sombrero calañés y otros tres hombres de igual traje, más jóvenes que los anteriores y á Pedro Sevillano, para que en el preciso término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue sobre robo de dos caballos y una yegua en la noche del siete de Junio último, en el prado de Lomoviejo, titulado camino de Fuentelsol, propios de D. Felipe Rico y D. Eustasio Diaz, y á responder de los cargos que en la misma contra ellos resultan, apercibidos de que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á doce de Julio de mil ochocientos setenta y dos. = Julian Cernuda. = Por su orden, Policarpo Gil Terradillos.

Norberto Delgado Bezos, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Peñafiel.

Doy fé: que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado y por mi testimonio por Antonia Sinobas, para que se la declare pobre para litigar con su marido Gregorio Velasco, vecinos de Cojeces del Monte, ha recaido la siguiente

Sentencia.

En la villa de Peñafiel á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y dos; el Sr. D. Faeundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia en comision de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por Antonia Sinobas, vecina de Cojeces del Monte y en su nombre el Procurador D. Francisco Carazo, sobre otorgamiento de defensa por pobre para litigar con su marido Gregorio Velasco, en cuyos autos es parte los extrados del Juzgado en rebeldia del último y el Ministerio fiscal; y

Resultando que en catorce de Mayo del corriente año se presentó por citado Carazo á nombre de la Antonia Sinobas, escrito solicitando, la declaracion de pobreza para litigar la misma con su marido Gregorio Velasco.

Resultando que conferido traslado de dicho incidente al Gregorio y al Ministerio fiscal, solo por este fué evacuado, mediante el cual y de acusacion previa de rebeldia del primero se declaró decaído respecto al mismo, mandando que las diligencias ulteriores relativas á él se entendieran con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el incidente á prueba fué suministrada la testifical bastante á acreditar, que el caudal exclusivamente propio de la Antonia, por todos los conceptos no puede producir con mucho el doble jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando que segun lo relacionado, es visto que la peticionaria se halla comprendida en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, siéndola otorgable por lo tanto la defensa por pobre, con los beneficios que como tal la concede el artículo ciento ochenta y uno de citada ley.

Vistos los citados artículos y el mil ciento noventa del mismo cuerpo de derecho.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre á Antonia Sinobas á los efectos que lo tiene solicitado y con derecho á disfrutar de los beneficios que como tal se la conceden por el artículo ciento ochenta y uno con las restricciones del ciento noventa y ocho y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Pues por esta mi sentencia que además de notificarse á las partes y á los estrados y hacerse notoria en la forma prevenida en el código de procedimiento civil, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, librándose

al efecto la oportuna certificación con comunicación atenta al M. I. S. Gobernador civil de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. =Facundo Lopez.

Pronunciamento. =Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Facundo Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy cinco de Julio de mil ochocientos setenta y dos, sien-

do testigos Manuel Benito y Celestino Picado, de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fé. =Ante mí: Norberto Delgado.

Lo relacionado es cierto y compulsado concuerda literalmente con su original al que me remito. Y para que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente que signo y firmo en Peñafiel á once de Julio de mil ochocientos setenta y dos. =Norberto Delgado.

Núm. 705.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

LISTA de las rectificaciones hechas en los nombramientos de Jueces municipales, en los pueblos de dicha provincia, desde la publicación de los mismos hasta la fecha.

PUEBLOS.

NOMBRES.

PARTIDO DE MEDINA DEL CAMPO.

Rueda. . . . . D. Santos Arévalo Miera.

PARTIDO DE LA MOTA DEL MARQUES.

Benafarces. . . . . D. Santos González Rico.

PARTIDO DE OLMEDO.

Olmedo. . . . . D. Saturio Sanz Villapececin.  
Pedrajas de San Estéban. . . . . Francisco Martin García.  
San Miguel del Arroyo. . . . . Santiago Sastre.

PARTIDO DE PEÑAFIEL.

Cojeces del Monte. . . . . D. Toribio Andrés.  
Fompedraza. . . . . Pedro Peñalba.  
Padilla de Duero. . . . . Marcelino de la Horra.  
Peñafiel. . . . . Vicente Diez Taboada.  
Rábano. . . . . Felipe Melero.

PARTIDO DE RIOSECO.

Medina de Rioseco. . . . . D. Valentin Herrero.  
Tordehomas. . . . . Juan Herrero Olea.  
Villaspér. . . . . Lorenzo Garrote Rojo.  
Villalba del Alcor. . . . . Matias del Campo.

VALLADOLID. = AUDIENCIA.

Valladolid. . . . . D. Ramiro Velarde de la Mota.

Valladolid 15 de Julio de 1872. = Ramon Figueras.

RECLAMACIONES pendientes de diligencias.

PUEBLOS.

JUZGADOS.

Moral de la Paz. . . . . Rioseco.  
Palazuelo de Vedija. . . . . Idem.  
Quintanilla de Trigueros. . . . . Valoria la Buena.  
Fombellida. . . . . Idem.  
Esguevillas. . . . . Idem.  
Melgar de Arriba. . . . . Villalon.  
Bolaños. . . . . Idem.  
Vega de Ruiponce. . . . . Idem.  
Villavicencio. . . . . Idem.  
Zorita. . . . . Idem.  
Villanueva. . . . . Idem.  
Gaton. . . . . Idem.  
Bustillo. . . . . Idem.  
Roales. . . . . Idem.  
Herrin. . . . . Idem.  
Villalon. . . . . Idem.  
Aguilar. . . . . Idem.  
Becilla. . . . . Idem.  
Villacarralon. . . . . Idem.  
Mayorga. . . . . Idem.  
Cuenca. . . . . Idem.  
Castroból. . . . . Idem.  
Fontihoyuelo. . . . . Idem.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

RELACION de las rectificaciones hechas en los nombramientos de Fiscales Municipales correspondientes á los Ayuntamientos de esta provincia que se publicaron en el Boletín oficial de 18 de Junio último.

PARTIDO JUDICIAL DE PEÑAFIEL.

Valbuena de Duero. . . . . D. Cayetano Moro.

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINA DEL CAMPO.

La Seca. . . . . D. Cipriano Tejedor Rodriguez.

PARTIDO JUDICIAL DE VALORIA LA BUENA.

Quintanilla de Trigueros. . . . . D. Pascasio Rodriguez Garcia.  
Villafuerte. . . . . D. Gregorio Escribano Duque.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLALON.

Mayorga. . . . . D. Lorenzo Rodriguez.

Nota. Se hallan pendientes de informes pedidos las excusas presentadas por los Fiscales Municipales electos de los terminos de Almaráz, Gallegos, San Pedro de Latarce y Villasevir, del Partido de Mota del Marqués.

Otra. Las reclamaciones dirigidas contra los nombramientos de Fiscales Municipales de Villavicencio y Cuenca de Campos, en el partido de Villalon, se hallan igualmente pendientes de informes pedidos por esta Fiscalia. Valladolid 14 de Julio de 1872. = Bernardo Penelas.

Núm. 696.

Ayuntamiento constitucional de Olmedo.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Repartimiento para los gastos carcelarios de este partido, y año económico de 1872 á 1873, segun el presupuesto votado por los representantes de los pueblos del mismo, y lo que comprende satisfacer á cada uno.

Table with 4 columns: PUEBLOS, Número de vecinos, Pesetas, and Cént.s. Lists various towns and their corresponding financial data.

Y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y cumpliendo con lo mandado, lo firmo en Olmedo á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y dos. = El Alcalde accidental, Deogracias Gutierrez. = Victor Montemayor, Secretario.

*El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.*

Hace saber: que debiendo adquirirse diez mil quintales métricos de paja corta de trigo ó cebada, con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar el día 12 de Agosto próximo á la una de su tarde en el local de esta Intendencia, con sujecion al pliego de condiciones que en la misma se halla de manifiesto, presentándose las proposiciones con arreglo al modelo que se expresa al pie del citado pliego.

Valladolid trece de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Ramon Iranzo.

Num. 692.

*Ayuntamiento constitucional de Ataquines.*

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, correspondiente al año económico actual de 1872 á 73, queda expuesto al público en la Secretaría del municipio por término de ocho dias, para que los contribuyentes examinen sus partidas y oir de agravios durante dicho plazo, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Asi mismo se hace presente se halla terminado el repartimiento de la contribucion territorial que corresponde pagar á este distrito municipal en el ejercicio económico referido, y queda de manifiesto en la expresada Secretaría por igual término que el apéndice para los efectos legales.

Ataquines, 12 de Julio de 1872.—El Alcalde, José Gonzalez.—Felipe Casado, Secretario.

Num. 704.

*Alcaldía constitucional de Rodilana.*

Por disposicion de la misma se halla depositado en esta localidad un pollino desmandado, que se ignora quien sea su dueño, cuyas señas son las siguientes:

Un buche de edad de un año, y alzada, cinco cuartas poco más ó menos, pelo castaño claro que dice en blanco la cabeza por la cara, entero, por esquililar, corrido de caderas.

Rodilana 12 de Julio de 1872.—El Alcalde, Agapito Perez.

Num. 693.

*Alcaldía constitucional de Alaejos.*

El día 8 del actual desapareció de la era de un vecino de esta villa, un pollino de las señas que á continuación se expresan; por cuya razon se

anuncia por medio del presente á fin de que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se halle lo entregue en esta Alcaldía previo el pago de gastos que haya ocasionado.

Alaejos 12 de Julio de 1872.—El Alcalde, Isidoro Mangas.

*Señas del pollino.*

Edad diez años y medio, cinco cuartas de alzada próximamente, pelo pardo, de buena construcción, con solo un testículo.

Núm. 703.

*Alcaldía constitucional de Alaejos.*

En la noche del día de hoy, ha desaparecido de la era una mula de la propiedad de Manuel Villaseca Gonzalez, de esta vecindad, cuyas señas se expresan á continuación; las personas que sepan su paradero, lo pondrán en conocimiento de la autoridad que suscribe ó su dueño, que despues de satisfechos los gastos se le gratificará por el hallazgo.

Alaejos 15 de Julio de 1872.—Isidoro Mangas.

*Señas de la mula.*

Edad 6 años, pelo negro, de seis cuartas y media de alzada, bien compuesta, un poco ravizca, con el vezo superior moreno aunque no mohino, con un lunar blanco en forma de cruz en el costillar derecho, y la inicial de una M. en la nalga derecha, hecha cuando el esquila.

Num. 652.

*Alcaldía constitucional de Pesquera.*

Se anuncia hallarse dividida esta poblacion en tres secciones correspondiendo á cada una el número de contribuyentes que expresan las listas que se hallan de manifiesto en la Secretaría, de los cuales en su día serán sorteados los que han de ser vocales de la Junta municipal.

Se anuncia y publican los dos extremos citados en cumplimiento de lo prevenido en el art. 62 de la ley municipal vigente, admitiendo reclamaciones dentro del término de ocho dias, á contar desde que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Se anuncia igualmente la subasta que tendrá lugar el 25 del actual á la salida de misa mayor en la sala capitular de la construcción de un barco para el paso por el río Duero de esta villa á la de Padilla de Duero. El expediente y pliego de condiciones pondrá de manifiesto en el acto del remate que hace el gremio de vecinos de esta villa.

Pesquera 8 de Julio de 1872.—El Alcalde, Juan Carrascal.

*Ayuntamiento Constitucional de Torrecilla de la Abadesa.*

Por renuncia del que desempeñaba la Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante dicha plaza, con el sueldo anual de 625 pesetas, que se cobran mensualmente del fondo municipal. Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes documentadas hasta el día 15 de Agosto próximo, con el bien entendido que el agraciado tendrá la obligacion de formar por sí mismo los repartimientos de toda clase de impuestos, matrículas del subsidio industrial y cuentas de caudales de Propios, Alcaldía y Depositaria y todo documento concerniente á este municipio, sin valerse de agente ni persona alguna para el desempeño de todos los negocios y operaciones de esta Secretaría.

Torrecilla de la Abadesa 10 de Julio de 1872.—El Alcalde, Andrés Gonzalez.—Sotero Gonzalez, Secretario interino.

Núm 682.

*Alcaldía constitucional de Tordesillas.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que corresponde pagar á este distrito municipal en el ejercicio económico de 1872-73, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para los efectos legales.

Tordesillas 11 de Julio de 1872.—El Alcalde, Santiago de Sampedro.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Brahojos de Medina.
- Becilla de Valderaduey.
- Fombellida.
- San Pablo de la Moraleja.
- Valverde de Campos.
- Villabañéz.
- Villavaquerin.
- Villan de Tordesillas.
- Villamuriel de Campos.
- Villanueva de las Torres.

ANUNCIOS PARTICULARES

TRATADO ELEMENTAL

DE

ANATOMIA MEDICO-QUIRURGICA

O sea Anatomía aplicada á la Patología y á la Terapéutica médica y quirúrgica, á la Obstetricia y á la Medicina legal: por el Dr. D. Juan Creus, catedrático propietario de esta asignatura en la Facultad de medicina de la Universidad de Granada, etc. Segunda edicion, considerablemente aumentada y enriquecida con unos 1.000 grabados intercalados en el texto. Madrid, 1872. Un magnífico tomo en 8.º

Esta obra se publica por entregas de 10 pliegos en 8.º mayor. Precio de

cada entrega 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 2 pesetas y 75 céntimos de peseta, en provincias, franco de porte.

Se hallan de venta las tres primeras entregas, ilustradas; la primera con 152 grabados, la segunda con 188, y la tercera con 126. La cuarta está en prensa y saldrá muy en breve. Una vez la obra completa se aumentará el precio.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de Don Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de su dueño y en pública licitacion se venden las fincas que á continuación se expresan:

Reales.

- Una casa sita en la calle de Panaderos de esta ciudad, señalada con el núm. 79; . . . . . 31.334
- Otra en la misma calle, número 81, en. . . . . 30.000
- Otra en la calle de la Estacion núm. 19, en. . . . . 33.334
- Otra en la misma calle número 21, en. . . . . 31.334
- Una fábrica de harinas en término de Sahelices de Mayorga, valuada en. . . . . 80.000
- Y un prado de primera calidad en las afueras de la ciudad de Leon, á la calzada de las negrillas, en. . . . . 25.050

El precio del remate de todas ó de cualquiera de estas fincas se satisfará en el acto del otorgamiento de la escritura, escepto el del Prado que será en diez años y diez plazos de á dos mil quinientos cinco reales cada uno.

El remate tendrá lugar el Domingo 8 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana en la Notaría de D. Justo Melon Sanchez, calle de Orates núm. 40 principal, en donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y las condiciones que han de servir de base para la subasta.

*Sal de Imon y la Olmeda.*

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda, en la provincia de Guadaluajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar, que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta á la venta es más blanca y mejor de lo que hasta hoy se habia elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse á sus Administradores, ó al Administrador central D. Cristóbal Espinal en Sigüenza.